

Fallusio' Febrero 6 de 1892 170

# PRIVILEGIARIA DE LIMA



## TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado Juan C. Piña FILIACION N.<sup>o</sup> 1156 CELDA N.<sup>o</sup> 3

Delito Doble homicidio

Pena quince años



Comienza la condena Agosto 1<sup>o</sup> de 1886

Termina la condena el 1<sup>o</sup> de Agosto 1901

Tribunal Piura

EL SECRETARIO

Juan Cordera Peña. P.º 1156 C.º 12 J.

171



Departamento de Piura Provincia de Huancabamba

sentencia del res Juan Cordera Peña condenado a la pena de Penitenciaría en cuarto grado, término mínimo, o sea quince años de dicha pena con sus accesorias, por el delito de doble homicidio de Don viudas Machado y Don Feliz Cruz  
Felicidad del res.

Patria Perú - Edad veinte y cinco años - Estatura regular -  
Color fríqueno - Ojos Pardos - Nariz recta - Líos negros y  
tupidas - Boca regular - Pelo negro y lacio - Barba Lan-  
güedo - Serrillos particularcos una cicatriz sobre la ceja derecha.  
Huancabamba Abril veinte y tres de mil ochocientos  
ochenta y cuatro - Pedro P. Ramírez.

Noticia de l.º Instancia.

Huancabamba, Marzo diez y siete demil ochocien-  
tos ochenta y siete. Actos y Vistas y considerando,  
Primero: - que en la noche del trinta y uno de Octu-  
bre para amanecer el primer de Noviembre demil  
ochocientos ochenta y tres fueron muertos con arma  
cortante, dictamen y partes de fojas una, fojas au-  
tro a fojas cinco y fojas sesenta y nueve Don viudas  
Machado y el peón de este Feliz Cruz en el sitio de  
Cachacoto, en la casa morada del primero, la que fue  
saqueada en la misma noche, cuyo delito bien  
probados plenamente en este proceso, habiéndose  
encontrado con una foja o vástago de hilo atada  
una de las manos de Machado, Segundo: - que des-  
pués de las extorsas y multiplicadas diligencias  
de este proceso contraventas, portan graves delitos,

resultan responsables Juan Cordero Peña en su  
primer término, y en segundo Pedro Daniel Cor-  
doba, por los hechos que se considerarán me-  
jante, forzoso: — que Juan Cordero Peña confe-  
on su instrucción que obra de fojas setenta  
ochos a fojas ochenta cuaderno primero: — que  
en la noche citada con Juan Lirio Cordero y  
men Morales a casa de Machado a robar, con  
poder que fue por que lo amenazaron que  
matarian si no les acompañaba, y que estu-  
viera de la casa se separó de sus compañeros y  
que dó, si que cuando fue a la casa de arriba  
de Machado ya encontró muertos a este y a Pe-  
dro Cruz, lo que prueba que procedió con libertad y  
bajo la presión de la amenaza, de un gran homicidio  
culpa a sus dos compañeros Morales y Juan Lin-  
Cordero, quienes según su proposición de Cordero Peña  
le comunicaron el homicidio que cada uno de  
ellos acababa de perpetrar. Acorto: — que la im-  
putación de Juan Cordero Peña como autor de  
dos homicidios y robo, materia de esta sentencia  
están plenamente probados, por su propia con-  
fesión, aunque con evasivas, por las declaraciones  
de Juan Manuel Chinchay-Castamba, que ob-  
tuvo setenta y tres a fojas setenta y uno  
cuaderno primero, y la de Puerto Ibáñez que  
tuvo ciento diez y siete a fojas ciento diez  
del mismo cuaderno, y por haberse encontrado  
de lo robado en casa de Machado, en la noche  
de los homicidios, en poder de Cordero Peña como consta



fojas noventa i siete a fojas noventa i nunc y fojas  
 niente una a fojas niente dos, y fojas niente diez i nunc  
 ue a fojas niente niente del citado cuaderno, constando  
 de todo el proceso la astucia, falsedad y operacion moral  
 a que ha llegado dicho Cordova Peña. Quinto:— que  
 juez de Somon Morales y Juan Lino Cordova solo consta  
 del proceso la execucion de Juan Cordova Peña, siendo  
 publico y notorio en esta Provincia, que esto indiciados  
 no son en ella conocidos. Sexto:— que contra Juan Daniel  
 Contreras arroja el proceso lo siguiente:— que el señor  
 i juez de lito con que se encontró a toda una de los manos  
 El cadaver de Nacho, fué testido por Selván Pérez pa  
 ra dicho Contreras, fojas veinte seis, fojas treinta i nunc  
 ue a fojas cuarenta unette, fojas cincuenta i siete, a fojas  
 cincuenta i ocho unette, cuyas pruebas, como las que obran  
 contra Cordova Peña en el sumario, cuaderno primero,  
 no han sido destruidas en el proceso. Séptimo:— que  
 si bien segun el oficio de fojas veinte i uno, cuaderno  
 citado (el primero) se ha presentado otro señor de la pro  
 piedad de Juan Daniel Contreras, y como perdió un  
 año antes, la manera irregular, violenta e inmediata  
 de la apariacion de esta persona, hace sospechar de la vera  
 idad de este hecho, y con la apariacion de este segundo  
 señor, no se han destruido las pruebas a que se refie  
 re el considerando anterior. Octavo:— que Juan Cor  
 dova Peña ha gozado con plena libertad, malicio  
 samente y de un modo principal y directo a la ejecuci  
 on de los crimenes a que se contiene esta sentencia, sien  
 do por consiguiente autor y principal y directo. Noveno:— que para la perpetuacion de dichos crimenes ha

sido sin duda necesaria la concurrencia y ayuda de  
individuos. **Decimo:**— que no obstante lo que el pro-  
ceso arroja contra Juan Daniel Contreras, no hay  
contra este la prueba plena que la ley provi-  
ra condonarlo. **Undavo:**— que Juan Cordera Pónta  
hecho acreedor a la pena que impone el artículo se-  
cundos treinta días del Código Penal, por concom-  
tantes circunstancias eximificadas en los incisos segun-  
do y quinto de dicho artículo, con las agresiones  
puntualizadas en los incisos segundo, cuarto  
y octavo del artículo diez del Código ya citado.  
**Duodécimo:**— que su juzgamiento ejecutorio en contra  
Pónta la pena puntualizada en el considerando se-  
gundo, por no haberse podido establecer si fue el ab-  
stra, debe imponersele la pena que designa el limi-  
miento del artículo setenta del Código Estadístico, tercio  
máximo, por los cuales agravantes que se ha  
puntualizado. **Decimotercero:**— que existiendo contra  
Juan Daniel Contreras solo semiplena prueba, debe  
estarse a lo que determina el artículo cuarto del  
índice del Código de Enjuiciamientos Criminales  
tercera parte. Por estos fundamentos y teniendo  
que arroja el proceso, todos los que se han tra-  
do presentes, administrando justicia a nombre  
de la República. — Tállo, que debió condonar y  
dejar a Juan Cordera Pónta 100 de doble homen  
y robo, perpetrados por la noche, en la morada de  
sus victimas a la Pena de Semitercieria, en cuarto  
do, termino máximo, o sea quince años y las  
cias que puntualiza el artículo trae la índice del



go Penal; segundo, que absuelto de la instancia a Juan Daniel Contreras, con cargo de seguirse esta causa si contra él se adquirieren nuevos datos; y tercero: - que obviado así mismo de la instancia a Leonel Cárdenas Cor-  
dova y Simón Morales, con el mismo cargo. Y por otra  
instancia que se consultará al Superior Tribunal.  
Una vez apelada, dicté pronomicio, mandó y firmo.  
Felicio Monzón oyo = Dijo y pronomició la sentencia ante  
rior el Señor Juez de primera Instancia de la Provincia  
Doctor Don Felicio Monzón, estando en audiencia pu-  
blica en la sala de su despacho, a las doce del dia desme-  
cha, en la que yo el Presidente la publique con arreglo  
a ley, y en presencia de los testigos Don Pedro Sánchez  
y Don Benjamín Chumacero, de quedoy fíe = Fechada el  
seis de Mayo de 1883. Pedro P. Monzón.

#### Notificación al Promotor Fiscal.

En la fecha de la sentencia anterior, viendo las dos de la tarde,  
puso en conocimiento del Promotor Fiscal Don Ricardo Planfel, firmó, doy fíe = Planfel = Ra-  
mirez.

#### Notificación al Defensor.

Yacomiunti hice saber a Don Manuel P. Sanchez  
defensor del reo Juan Cárdena Peña el contenido de la  
sentencia anterior, firmó, doy fíe = Sanchez = Ra-  
mirez.

#### Notificación al reo.

A las tres de la tarde del dia diez y siete de Marzo del  
corriente año, hice saber al enjuiciado Juan Cárdena  
Peña el contenido de la sentencia anterior, y no  
firmó por no saber lo que lo hiziere el testigo que les-

~~vidas~~ hoy fe= Joaquim Amicta Ramírez.  
Sentencia del Superior Tribunal.

Fuera once de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis, con los remitidos al efecto un aviso que se separarán, de conformidad con las indicaciones del Señor Fiscal; y en atención a que no está plenamente comprobado que Juan Cordova Peña sea autor principal de los homicidios que se juzgan, si lo está que fui complicado en ellos, y a que a aquél correspondería la pena de muerte, según el cuarto acuerdo del artículo treinta y dos del Código Penal: Confirman la sentencia apelada de los jueces morales inacabada, fechada diez y siete de Marzo último, en la que se condena a Juan Cordova Peña a la pena de Penitenciaría, en cuarto grado, termino máximo, sea quince años de dicha pena con sus accesorios y se empiezan a contarse desde el primer Agosto del año próximo pasado, y en virtud de la instancia a Juan Daniel Correa la revocaron manteniendo absuelta de la acusación a los enjuiciados asentés: aprobaron respecto a ellos el sumario, que se memoria conforme a las leyes, sin perjuicio de que el juez, dicto las ordenes convenientes para la captura de los responsables enjuiciados, y los devolvieron. Firmaron Silva Santistevan= Flores= Leon= Vaca. Se pone conforme a ley; de que testificó Pablo R. Chico

Notificación al Señor Fiscal.

En la fecha de la sentencia anterior hace presente



en contenido al Señor Fiscal Doctor Don José A. Carbajal, rubario, de que certifico una rubrica = Clueca.

### de P.º Intendencia

Hacan caban la Setiembre veinti cuatro de mil ochocientos ochenta e siete. Por devueltas. - Componse lo ejecutoriado por el Superior Tribunal: en su consecuencia se requiere dos testimonios con la filiacion respectiva del no Juan Cordera Peña, remitire uno a la autoridad politica de la Provincia, para el cumplimiento de la pena en el Panoptico desde nombre y el otro al Superior Tribunal, y resarcir esta causa hasta la aprehension de los enjuiciados profugos, para cuyo efecto se oportunará a la autoridad politica = Administrante mi Pedro P. Planizas.

### Notificacion al Promotor Fiscal.

En la fecha del auto anterior, siendo las cuatro de la tarde, hice saber su contenido y el de la sentencia de pesos cincuenta e siete, al Promotor Fiscal Don Ricardo Planel firmo, soy sc= Planel = Planizas.

### Notificacion al defensor.

Acto continuo hice saber al defensor Don Manuel P. Sanchez el contenido del auto anterior y el de la sentencia de pesos cincuenta e siete, firmo, soy sc= Sanchez = Planizas.

### Notificacion al vco.

Incontinenti hice saber el acundo Juan Cordera Peña el contenido del auto anterior y el de la sentencia de pesos cincuenta e siete y no firmo por no saberlo hacer el testigo que suscribe, soy sc= Tomas

*Carmelito Ramírez*

Convienda exactamente esta copia, con los piezas originales  
expediente de la materia, al que en caso necesario me  
de que certifico.

Huancabamba Setiembre 27 de 1887

*Pedro P. Ramírez*

*V. B.  
Adrián*